

Unidad 3: El derecho de rectificación frente a informaciones falsas o inexactas publicadas en medios de comunicación social

Herramientas y estrategias de autogestión de la identidad digital: actualización, rectificación y supresión de datos personales en Internet.



Universidad
Zaragoza





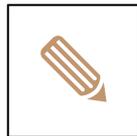
01 Contexto y justificación del derecho de rectificación



04 El ejercicio del derecho de rectificación frente a informaciones falsas o inexactas



02 Mecanismos de tutela frente a la publicación de informaciones falsas o inexactas



05 Conclusiones



03 El derecho de rectificación: régimen jurídico, concepto, presupuestos y elementos subjetivos



01

Contexto y justificación del derecho de rectificación



El derecho de rectificación: Contexto y necesidad

La **irrupción de internet** ha transformado radicalmente el modo en que accedemos a la información, desplazando a los medios tradicionales y multiplicando la velocidad de difusión.

Esta inmediatez ha incrementado el **riesgo de que se publiquen contenidos falsos o inexactos**, con **potencial para dañar** la reputación y los derechos de las personas.

El fenómeno de las **fake news** no solo perjudica a los individuos aludidos, sino que puede generar efectos colectivos en ámbitos clave como la política o la economía.

Ante este escenario, surge la **necesidad de reforzar las herramientas jurídicas** disponibles, como el **derecho de rectificación**, que permitan restablecer la veracidad de los hechos en entornos digitales.



02

Mecanismos de tutela frente a la publicación de informaciones falsas o inexactas



Vía penal: injurias y calumnias

Injurias (arts. 208 y ss. CP): expresiones que lesionan la dignidad, fama o autoestima.

- Solo son delito si hay conocimiento de falsedad o desprecio temerario a la verdad.
- Pena: multa de 6 a 14 meses, según gravedad y publicidad.

Calumnias (arts. 205 y ss. CP): imputación falsa de un delito con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio a la verdad.

- Pena: prisión de 6 meses a 2 años o multa de 6 a 24 meses, según gravedad y publicidad.

Requisito común: **intención de causar perjuicio.**

Si la denuncia es estimada, recaerá condena penal que puede o no incluir el establecimiento de una indemnización. Ya que el interesado puede obtener el resarcimiento civil por esta vía o reservarse la acción civil para ejercerla ante dicha jurisdicción.

Vía civil: protección del derecho al honor

Cuando los hechos no tengan relevancia penal o bien, pudiendo tenerla, no se desee ejercitar acciones penales o se prefiera sustanciar los procesos civil y penal por separado.

El **objetivo de las acciones civiles** comprenderá (en virtud del artículo 9.2 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen –en adelante, LOPDH–):

- Restablecimiento del perjudicado en el pleno disfrute de sus derechos.
- Declaración de la intromisión sufrida, cese inmediato de la misma y reposición al estado anterior.

El derecho al honor tiene carácter **fundamental (art. 18 CE)** y goza de proceso preferente (art. 249.1.2 LEC).

Vía administrativa y contencioso- administrativa

Cuando la lesión deriva de la acción de los poderes públicos.

Dado que el derecho al honor se incluye dentro de los **derechos fundamentales**, podrá recurrirse al procedimiento especial previsto en los **artículos 114 y ss. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.**

Vía de amparo ante el Tribunal Constitucional

Como derecho fundamental, la lesión del derecho al honor permitirá dirigirse en amparo ante el Tribunal Constitucional (artículo 53.2 CE).

Limitaciones inherentes a estos mecanismos de tutela

- ❖ Las acciones penal, civil o administrativa **no siempre son suficientes** para proteger eficazmente el derecho al honor en internet.
- ❖ Mientras la información permanece publicada, los perjuicios continúan y pueden intensificarse con el tiempo.
- ❖ El **principal interés del afectado** suele ser la **rectificación inmediata** del contenido erróneo o falso.
- ❖ Por todo ello, nuestro ordenamiento recoge el **derecho de rectificación**, que es **compatible con todas las acciones descritas anteriormente** [artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/1984, reguladora del derecho de rectificación —en adelante, LODR— y en el artículo 9.2 a) LOPDH].
 - Se trata de una **acción distinta**, con finalidad propia: restablecer la veracidad de forma rápida, visible y proporcional.





03

**El derecho de rectificación:
régimen jurídico, concepto,
presupuestos y elementos
subjetivos**



Marco normativo

- ❖ El derecho de rectificación surge en la **Ley francesa de 1819**, inicialmente reservado a autoridades; en 1822 se extendió a particulares.
- ❖ En España aparece por primera vez en la **Ley de Imprenta de 1837**, con continuidad en sucesivas leyes del siglo XIX.
- ❖ La **Ley de 1879** introduce por primera vez la vía judicial ante el incumplimiento del medio.
- ❖ La **Ley de Prensa de 1938** permite rectificar no solo hechos, sino también opiniones o juicios de valor.
- ❖ La **Ley de Prensa e Imprenta de 1966** distingue entre **derecho de réplica (particulares)** y **derecho de rectificación (autoridades)**.
- ❖ La **Ley 4/1980** elimina esa distinción y prevé un único derecho aplicable a todos.
- ❖ La **CE de 1978** no lo menciona expresamente, pero lo vincula al **honor (art. 18.1)** y a la **información veraz (art. 20.1.d)**.
- ❖ La **LO 2/1984**, aún vigente, unifica el régimen jurídico para **todo tipo de medios y solicitantes**.
- ❖ La **LO 3/2018 (LOPD)** incorpora el derecho de rectificación al ámbito digital y remite a la ley de 1984 para su ejercicio.



Concepto y naturaleza (I)

- ❖ El **TC (STC 168/1986)** y el art. 1.1 LODR definen el derecho de rectificación como la facultad de toda persona, física o jurídica, para **rectificar informaciones inexactas** que le aludan y puedan causarle perjuicio.
- ❖ Permite ofrecer **una versión diferente** de hechos publicados erróneamente en medios de comunicación social.
- ❖ Tiene **doble naturaleza jurídica**:
 - Como **derecho subjetivo**, protege el honor (art. 18.1 CE) y la información veraz (art. 20.1 d) CE).
 - Como **límite a la libertad de información**, opera frente a medios y plataformas digitales.
- ❖ Además, tiene una **dimensión social**: favorece el **pluralismo informativo** y el **libre desarrollo de la opinión pública**.



Concepto y naturaleza (II)

Existe **debate doctrinal** sobre si es o no un **derecho fundamental**.

Argumentos a favor:

- Guarda relación con dos derechos fundamentales (honor e información veraz).
- Está regulado por **Ley Orgánica** (art. 81 CE).
- Su reconocimiento como fundamental permitiría **acceso directo al recurso de amparo**, incluso cuando se pretenda proteger otros derechos.

Argumentos en contra:

- Es un **derecho instrumental**, cuya función es proteger derechos, algunos fundamentales.
- El uso de Ley Orgánica **no implica automáticamente** que sea fundamental.
- El TS (Auto 22/01/2002) lo considera un mecanismo técnico-jurídico al servicio de otros derechos.



El TC no lo reconoce expresamente como derecho fundamental, aunque sí lo ha vinculado funcionalmente al art. 18 y al art. 20 CE. Concluir que no es un derecho fundamental **no implica pérdida de eficacia**, ni desvaloriza su función.



Presupuestos para el ejercicio (I)

- ❖ La información debe haber sido **difundida** (puesta a disposición del público); no procede si aún no ha sido exteriorizada.
- ❖ **Intencionalidad irrelevante**: da igual si la publicación fue errónea o deliberada.
- ❖ Debe **aludir a la persona** que ejercita el derecho, directa o indirectamente; se admite si es identificable por el público.
- ❖ Solo procede frente a **hechos**, no frente a opiniones o juicios de valor.
- ❖ Se exige que la persona aludida **considere subjetivamente** que los hechos son inexactos (STC 168/1986).
- ❖ La inexactitud debe existir **en el momento de la publicación**; si se vuelve errónea después, debe acudirse al **derecho de actualización**.



Presupuestos para el ejercicio (II)

- ❖ Si el medio **corrige voluntariamente** la información, el derecho decaerá, salvo que la corrección sea inadecuada.
- ❖ Debe existir un **perjuicio potencial** para la persona aludida (no basta el error sin daño posible).
- ❖ No procede ante informaciones elogiosas, aunque inexactas.
- ❖ La existencia de perjuicio es una **valoración subjetiva del afectado**, pero puede ser controlada judicialmente.
- ❖ Tradicionalmente limitado a **medios de comunicación social**, pero la **LO 3/2018** amplía su alcance:
 - Se permite ejercitar el derecho también ante contenidos en **redes sociales o servicios equivalentes**.
 - Estos servicios deben implementar **protocolos que permitan su ejercicio** cuando se lesionen el honor, la intimidad o el derecho a la información veraz.



Elementos subjetivos (I): sujeto activo

- ❖ El sujeto activo no se identifica con todo perjudicado, sino solo con quien **sea aludido directamente** en la información.
- ❖ Pueden ejercerlo tanto **personas físicas** como **jurídicas** (incluidas administraciones públicas).
- ❖ En el caso del **concebido no nacido**, la mayoría doctrinal considera que puede ser sujeto activo. Su representación legal la ejercerán quienes serán sus representantes una vez nacido (arts. 6.1.2 y 7.3 LEC).
- ❖ Las **entidades sin personalidad jurídica** no pueden ejercerlo salvo habilitación legal expresa (art. 6.1.5 LEC). No obstante, se critica esta exclusión por su posible afectación reputacional.
- ❖ En estos casos, **las personas físicas que integran la agrupación** podrían ejercitarlo individualmente si se ven afectadas.



Elementos subjetivos (II): sujeto pasivo

- ❖ El sujeto pasivo es siempre **el medio de comunicación social** que ha difundido la información (art. 1.1 LODR).
- ❖ La responsabilidad se atribuye **al medio que difunde**, aunque la información proceda de otra fuente o de un particular.
- ❖ No se puede dirigir el derecho de rectificación contra **el autor particular** de la información (aunque sí por otras vías civiles o penales).
- ❖ Con la **LO 3/2018**, se amplía a **redes sociales y servicios equivalentes** (chats, blogs, foros, webs, etc.).
- ❖ En esos casos, el sujeto pasivo será la **plataforma digital** (por ejemplo, X, Instagram o Facebook), no el particular que publicó la información.
- ❖ Estas plataformas están obligadas a establecer **protocolos para el ejercicio del derecho de rectificación** ante informaciones que afecten al honor, intimidad o información veraz.





04

El ejercicio del derecho de rectificación frente a informaciones falsas o inexactas



Ejercicio extrajudicial del derecho de rectificación: el escrito de rectificación (I)

- ❖ El derecho de rectificación se ejerce primero por vía **extrajudicial**, mediante **escrito dirigido al medio de comunicación o red social**, en el **plazo de 7 días naturales** desde la publicación (art. 2.1 LODR). Es un **requisito imprescindible** para acudir a la vía judicial (art. 5 LODR).
- ❖ En redes sociales, debe dirigirse a los responsables, quienes deben contar con protocolos adecuados. **No se permite la rectificación automática** por el afectado, pues impide verificar el cumplimiento de requisitos.
- ❖ El escrito debe presentarse **por escrito**, no en formato audiovisual. Pueden enviarlo el perjudicado, sus representantes o herederos (art. 1.2 LODR).
- ❖ El envío debe permitir constancia de **fecha y recepción** (burofax, notario, carta certificada...).
- ❖ El contenido ha de **limitarse a hechos**, sin juicios de valor ni insultos, y no exceder la extensión de la información rectificadora (art. 2.2 LODR).



Ejercicio extrajudicial del derecho de rectificación: el escrito de rectificación (II)

- ❖ No se exige probar la inexactitud, **basta con que el afectado lo considere** subjetivamente (STC 168/1986).
- ❖ El medio debe **publicar íntegramente** la rectificación en **3 días** o en el número/programa siguiente (art. 3 LODR). La jurisprudencia (STC 264/1988, STC 139/2021) permite suprimir expresiones valorativas o insultos, siempre que no se vacíe de contenido la rectificación.
- ❖ En medios digitales: debe colocarse un **aviso visible** junto al contenido original. En redes sociales: los protocolos deben garantizar **relevancia semejante** a la información rectificada.
- ❖ La publicación **no debe incluir apostillas ni comentarios**, ni puede hacerse parcialmente, salvo en casos justificados de contenido valorativo.
- ❖ La rectificación debe permanecer publicada **al menos el mismo tiempo** que la información original. Si no se publica correctamente, procede la **vía judicial** (art. 4 LODR).

Ejercicio judicial del derecho de rectificación: la acción de rectificación (I)

Competencia y legitimación en la acción judicial

- ❖ **Competencia:** Juzgado de Primera Instancia del domicilio del perjudicado o del medio (art. 4 LODR). Si ambos están en el extranjero, rige el lugar de producción del daño (art. 52.1.6 LEC).
 - Si se presenta ante un tribunal incompetente, este inadmitirá la demanda **de oficio y sin audiencia** (art. 5.2 LODR) e indicará el órgano competente (art. 5.3 LODR). El demandante tendrá **7 días hábiles** para volver a presentarla.
- ❖ **Legitimación activa:** el perjudicado, sus representantes (legales o voluntarios), herederos o sus representantes (art. 1.2 LODR).
- ❖ **Legitimación pasiva:** el medio de comunicación o el responsable del servicio de difusión (arts. 1.1 LODR y 85 LOPDP). Se recomienda dirigir la demanda contra ambos para evitar inadmisión.



Ejercicio judicial del derecho de rectificación: la acción de rectificación (II)

Tramitación del proceso judicial

- ❖ Plazo para interponer la acción: **7 días naturales** desde la denegación expresa, tácita o publicación irregular del escrito (art. 4 LODR).
- ❖ Procedimiento: **juicio verbal**, sin necesidad de abogado ni procurador (arts. 5.1 y 6 LODR; arts. 249.1.2 y 250.1.9 LEC). Celebración en 7 días desde la solicitud (art. 5.2 LODR).
- ❖ La demanda debe incluir:
 - El **escrito de rectificación** y la acreditación de su envío en tiempo y forma (arts. 2.1 y 5.2 LODR).
 - La **información a rectificar**, transcrita fielmente si no fue difundida por escrito.
- ❖ Inadmisión por **improcedencia manifiesta** (art. 5.3 LODR): si los hechos son veraces, no son hechos (sino opiniones), no aluden al perjudicado o el escrito es valorativo.

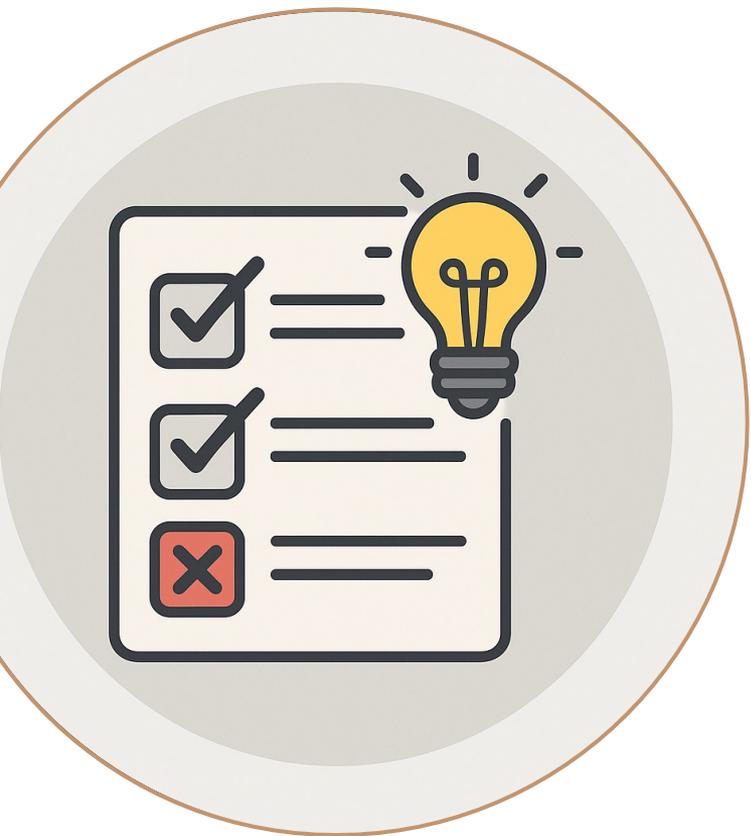


Ejercicio judicial del derecho de rectificación: la acción de rectificación (III)

Resolución, ejecución y límites

- ❖ **Sentencia:** se dicta el **mismo día o el siguiente** (art. 6.1 LODR).
 - Si es estimatoria, ordena la publicación de la rectificación conforme al art. 3 LODR.
 - No se juzga la veracidad de la información ni se resuelven vulneraciones de derechos (STC 168/1986).
- ❖ El procedimiento es **sumario y no represivo** (art. 6.4 LODR): no hay sanción ni para el medio ni para el rectificante, incluso si su texto es falso.
- ❖ En caso de incumplimiento:
 - Cabe **ejecución forzosa** (arts. 517 y ss. LEC; arts. 61 y 545.1 LEC).
 - Puede constituir **delito de desobediencia** o agravar responsabilidad en otras acciones.
- ❖ Se propone legislar sanciones específicas y medidas de control en internet, dada la dificultad de verificar la publicación (art. 85.2 LOPDP).





05

Conclusiones



Conclusiones

- ❖ El **art. 85 LOPDP incorpora por primera vez el derecho de rectificación en internet**, pero remite en bloque a la LODR (LO 2/1984), una norma preinternet y sin reformas desde su origen.
- ❖ **Urge actualizar el marco normativo**: bien mediante reforma de la LODR (preferible para evitar dispersión), bien con una norma específica que contemple realidades digitales actuales.
- ❖ **Se necesita:**
 - Definir qué son los “servicios equivalentes” a redes sociales.
 - Precisar qué deben incluir los “protocolos adecuados” (recepción y difusión, no rectificación automática).
 - Revisar plazos: iniciar cómputo desde el conocimiento (no publicación) y reducir el de publicación a 1 día en internet.
- ❖ **Se recomienda:**
 - Exigir registro de difusión para garantizar “relevancia semejante” (art. 3.1 LODR).
 - Obligar a mantener la rectificación online mientras la información siga accesible.
 - Establecer consecuencias legales claras ante el incumplimiento de la sentencia y prever controles efectivos en entornos digitales.



Fin de la Unidad 3